

- Economía y Comercialización.
- Entermedades Parasitarias.
- Higiene e Inspección de Alimentos.
- Lactología.
- Microbiología de los Alimentos.
- Microbiología Industrial.
- Patología Infecciosa.
- Producción Animal I.
- Saneamiento Ambiental y Legislación Sanitaria.
- Tecnología de los Alimentos.
- Tecnología del Pescado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de julio de 1973. El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se determinan las directrices que han de seguir los planes de estudio de las Facultades de Farmacia.

De conformidad con la Ley General de Educación, artículo 37.1., corresponde a las Universidades la elaboración de sus Planes de Estudios, de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Unas directrices de carácter general han sido ya fijadas en la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» 230 de 25 del mismo mes). Procede ahora que se concreten dichas directrices en relación con las Facultades de Farmacia.

Por ello, oída la Junta Nacional de Universidades, Esta Dirección General ha resuelto establecer las normas siguientes:

1.ª El primer ciclo, de Enseñanzas Básicas y de tres años de duración, será común para todos los alumnos.

2.ª Para pasar al segundo ciclo será indispensable tener aprobadas todas las materias correspondientes al primero; sin embargo, se podrán proponer, si se estima necesario, requisitos adicionales siempre que se exijan por igual a los alumnos propios y a los procedentes de otras Facultades, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.

3.ª Al término del segundo ciclo los alumnos que hubieran aprobado las asignaturas que se indican en la presente Resolución, obtendrán el título correspondiente de Licenciados.

4.ª Las Universidades podrán establecer Especialidades en la forma a que se refiere la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972, apartado primero, letras c) y d).

5.ª Al proponer los proyectos de planes de estudios se indicarán la duración y el horario de las asignaturas, teniendo en cuenta que el horario semanal por curso no deberá exceder de veinticinco horas, incluyendo las lecciones teóricas, las prácticas y los seminarios obligatorios.

6.ª Se distribuirán las materias aquí señaladas, teniendo en cuenta que los alumnos no deberán cursar más de seis disciplinas a la vez. Cuando una de las materias antes aludidas diere origen a varias disciplinas, será de aplicación en los traslados la norma de que todas las de una misma materia han de ser aprobadas en la misma Universidad.

7.ª Para el acceso al tercer ciclo los alumnos, además de tener aprobadas todas las materias obligatorias del segundo, deberán haber hecho al menos una Especialidad, y haber presentado una Memoria de Licenciatura sobre un tema libre en conexión con esa misma Especialidad, o, si lo prefiere, rendir un examen de Licenciatura.

8.ª Una vez aprobados los planes de estudios, las Universidades podrán proceder a su implantación gradual extinguiéndose de forma igualmente gradual los planes vigentes. Las Universidades determinarán lo procedente en lo que se refiere a la incorporación a los nuevos planes de estudios de los alumnos que hubiesen iniciado estudios conforme a los planes anteriores.

9.ª Las materias obligatorias son las siguientes:

Primer ciclo

- Análisis Químico.
- Biología.
- Bioquímica.
- Botánica.
- Edafología.
- Física.
- Físico Químico.
- Fisiología Animal.
- Fisiología Vegetal.
- Geología (Cristalografía, Mineralogía e Hidrología).
- Histología y Organografía Animal.
- Histología y Organografía Vegetal.
- Matemáticas.
- Microbiología.
- Parasitología.
- Química General.
- Química Inorgánica.
- Química Orgánica.
- Técnicas Instrumentales.

Segundo Ciclo

- Bioquímica Analítica.
- Bromatología.
- Elementos de Fisiopatología.
- Farmacia Galénica I.
- Farmacia Galénica II.
- Farmacodinamia.
- Farmacognosia.
- Higiene y Sanidad Ambiental.
- Historia de la Farmacia y Legislación.
- Microbiología Sanitaria.
- Química Farmacéutica.

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de julio de 1973. —El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Santa María Soledad, 3, Cádiz, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea A. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de línea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Conversión en subterránea de la línea de alta tensión, a 15 KV., existente entre las casetas Jurado-Colonia, en La Línea de la Concepción, con las siguientes características:

Origen: Apoyo número 5 de la línea Príncipe Alfonso. Final caseta La Colonia, longitud 460 metros, subterránea con cable aluminio aislado, tensión de servicio 15/20 KV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cádiz, 16 de julio de 1973. —El Delegado provincial, Miguel A. de Mier.—11.347-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Santa María Soledad, 3, Cádiz, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de alta tensión y centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de línea de alta tensión y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 71 metros de longitud, tensión 15,5/20 KV., conductor LA-58, transformador de 50 KVA., para electrificación de la zona en camino de El Marquesado, de Chiclana de la Frontera.